Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. *20253100016574 9* con Fecha 2025-12-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso*. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006047896 de fecha 27 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN y ANA GRICELDA RODRIGUEZ GARCIA**, identificados con cédula de ciudadanía No.14278550 y No.65810134. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN y ANA GRICELDA RODRIGUEZ GARCIA, identificados con cédula de ciudadanía No.14278550 y No.65810134, respectivamente, presentaron solicitud de formalización **No. 1288715,** con número de expediente **20242201069981348 50E**, sobre el inmueble rural denominado **LAS BRISAS,** con un área aproximada de **1 ha + 1886 m2** , ubicado en la vereda **LA ALDEA,** del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como **PREDIO EL JARDÍN** y catastralmente denominado como LA ALDEA, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-410, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial 73168000200000049001000000000 0 .

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

- 3.1.1 Copia simple de documento de identidad de **SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN** identificados con cédula de ciudadanía No.14278550

- **3.1.2** Copia simple de documento de identidad de **ANA GRICELDA RODRIGUEZ GARCIA,** identificados con cédula de ciudadanía No.65810134.

- 3.1.3 Escritura de compraventa 793 del 23 de agosto de 2010 entre Luz Dary Salazar Castañeda en calidad de vendedora y Silvio Humberto Villareal Gustin en calidad de comprador, de una cuota parte de un predio denominado LAS BRISAS, ubicado en el municipio Chaparral - Tolima.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1. Medio de prueba documental:** Formularios de Inscripción de Sujetos de O**rdenamiento 1288715.**

- **3.2.2. Medio de prueba documental**: Consulta a la Ventanilla Única de Registro - VUR- FMI 355-410 del 04 de agosto de 2025.

- **3.2.3. Medio de prueba documental:** Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de 29 de junio de 2025.

- **3.2.4. Medio de prueba documental:** Acta de Colindancia de fecha 11 de octubre de 2023, suscrita por UBERNEY TOVAR RUIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14282439, SILVIO HUMBERTO VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14278550, YOLANDA PULECIO DECADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21012919. SILVIO HUMBERTO VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14278550, REINEL CADENA PULECIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14011688 y JORGE ELIAS ASENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5881465, respectivamente, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LAS BRISAS”, consignados en el referido documento.

- **3.2.5. Medio de prueba testimonial:** Testimonio 1. CARMEN EMILIA MORENO TIQUE identificado con cédula de ciudadanía No 31967689, testimonio de 03 de enero de 2024, señala: *¿sabe Ud. Desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 1998, ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? LO ADQUIRIÓ POR COMPRA AL SEÑOR GIL ANTONIO PEDRAZA Y LUEGO A LA SEÑORA LUZ DARY SALAZAR. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? TIENE VIVIENDA Y CULTIVO DE CAFÉ ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? NO HA TENIDO CONFLICTOS CON EL PREDIO ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? GIL ANTONIO PEDRAZA POR 10 AÑOS APROXIMADAMENTE*
- ***3.2.6*** **Medio de prueba testimonial:** Testimonio 2. DAYRA NURY DIAZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 28686734, 03 de enero de 2024, señala: *¿sabe Ud. desde qué ano el solicitante es considerado como dueño del predio? 1998, ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? POR COMPRA AL SEÑOR GIL PEDRAZA Y LUEGO A LA SEÑORA LUZ DARY SALAZAR ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? TIENE UNA CASA Y TIENE CULTIVOS DE CAFÉ ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? NO HA TENIDO CONFLICTOS CON EL PREDIO. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? EL SEÑOR GIL ANTONIO PEDRAZA ESTUVO POR 10 ANOS APROXIMADAMENTE.*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

- **3.2.7. Medio de prueba documental:** Resolución de inclusión al RESO No. 202422006047896 con Fecha 27 de noviembre de 2024 de **SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN y ANA GRICELDA RODRIGUEZ GARCIA,** identificados con cédula de ciudadanía No.14278550 y No.65810134, respectivamente.

- **3.2.8. Medio de prueba documental:** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 24 de noviembre de 2025 de fecha que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LAS BRISAS** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **1 ha + 1886 m2,** que está identificado con número predial **73168000200000049001000000000** y folio de matrícula No. **355-410,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-410, denominado registralmente como "PREDIO EL JARDIN", e identificado catastralmente con el número predial 73168000200000049001000000000, localizado en la vereda LA ALDEA (catastral) / LA ALDEA (registral), le corresponde un área actual de 1 ha + 1886 m², según LPP.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288715 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 27/6/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripción de condicionantes.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1288715 presenta sobreposición total con la capa, no obstante, se validó el folio de matrícula, donde se puede evidenciar que dicha medida ya se encuentra cancelada según se evidencia en la anotación número 5. Fecha de consulta capas MIGO: 27/6/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

- 3.2.10 Consulta de fecha 04 de agosto de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-410, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 15 de marzo de 1984 el estado del folio es activo, de tipo rural registra inscrita 5 anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-410 se logra determinar que en la anotación No 1 de fecha 25 de mayo de 1976, se establece el registro de la resolución de adjudicación No. 00414 del 13 de febrero de 1976 mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA adjudicó en favor de PEDRAZA SALAZAR GIL ANTONIO.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 07 de agosto de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es PEDRAZA SALAZAR GIL ANTONIO

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 2 del folio 355-410, una medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral mediante oficio 347 el 12 de septiembre de 1978, acto registrado el día 14 de septiembre de 1978, la cual a la fecha se encuentra en estado vigente.

En consecuencia, se oficiará al Juzgado de referencia con la finalidad se sirva certificar el estado y la vigencia de la medida.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**LAS BRISAS**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 24 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LAS BRISAS** cuenta con un área de **1 ha + 1886 m²**, según levantamiento planimétrico predial número predial **73168000200000049001000000000**, con dirección catastral EL JARDIN y dirección en folio PREDIO EL JARDIN.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: REINEL CADENA PULECIO.
ESTE: YOLANDA PULENCIO LOMBANA Y SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN.
SUR: JORGE ELIAS ASCENCIO
OESTE: UBERNEY TOVAR RUIZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708690.44m y Y=1956039.60m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de REINEL CADENA PULECIO predio identificado con número predial 73168000200000049001400000000 y YOLANDA PULENCIO LOMBANA predio identificado con número predial 731680002000000490076000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 0.2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708690.69m y Y=1956039.60m, colindando con YOLANDA PULENCIO LOMBANA, predio identificado con número predial 731680002000000490076000000000.

Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 72.8 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4708704.79m y Y=1955971.07m, colindando con SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN, predio identificado con número predial 731680002000000490011000000000.

Del punto 03 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 91.8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4708718.45m y Y=1955888.63m, colindando con SILVIO HUMBERTO VILLAREAAL GUSTIN, predio identificado con número predial 731680002000000490229000000000.

ESTE: Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 72.1 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4708651.71m y Y=1955883.41m, colindando con JORGE ELIAS ASENCIO, predio identificado con número predial 731680002000000490009000000000.

SUR: Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 103.3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4708582.72m y Y=1955946.55m, colindando con UBERNEY TOVAR RUIZ, predio identificado con número predial 731680002000000490014000000000.

OESTE: Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 146.5 m, hasta encontrar el punto 01, de coordenadas conocidas colindando con REINEL CADENA PULECIO, predio identificado con número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

731680002000000490014000000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR.

ANALISIS ESPACIAL

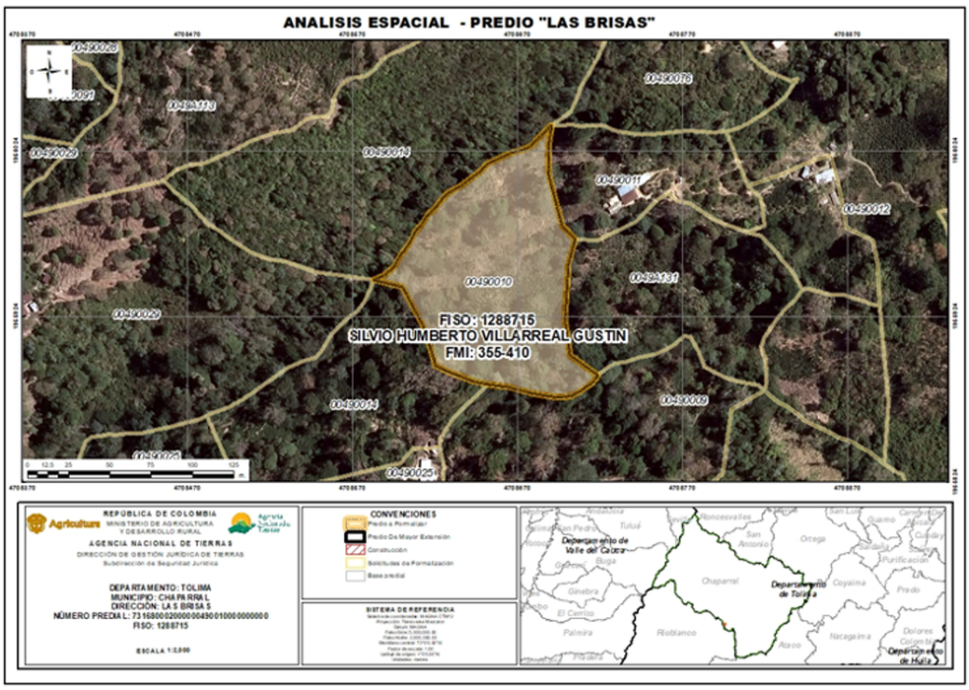

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

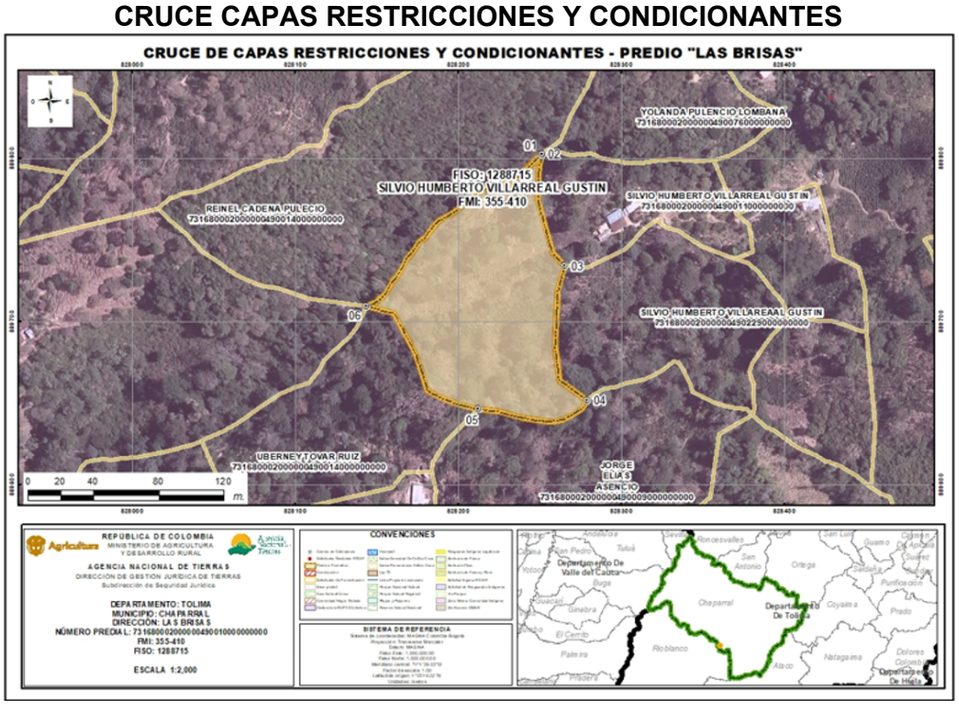

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**LAS BRISAS**", es de naturaleza privada y que **SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN y ANA GRICELDA RODRIGUEZ GARCIA**, identificados con cédula de ciudadanía No.14278550 y No.65810134, respectivamente, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, en virtud de la figura jurídica de suma de posesiones, contemplada en los artículos 778 y 2521 del Código Civil Colombiano.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **SILVIO HUMBERTO VILLARREAL GUSTIN y ANA GRICELDA RODRIGUEZ GARCIA**, identificados con cédula de ciudadanía No.14278550 y No.65810134, respectivamente quienes presentaron la solicitud de formalización No. 1288715, con número de expedientes 20242201069981348 50E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LAS BRISAS**, ubicado en la vereda LA ALDEA, en el municipio de Chaparral departamento de Tolima, identificado registralmente **PREDIO EL JARDIN** y catastralmente denominado como EL JARDIN, identificado con la matricula inmobiliaria No. 355-410 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial No. **73168000200000049001000000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
LAS BRISAS	355-410	No registra en el folio	73168000200000049001000 0000000	1 ha + 1886 m2	Registral: No registra Catastral 1 ha + 1886 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral-Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LAS BRISAS**, que hace parte de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PREDIO EL JARDIN**, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-410**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, departamento del Tolima con la finalidad de que se sirva certificar el estado y la vigencia de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-410 a través de oficio 347 el 12 de septiembre de 1978, acto registrado el día 14 de septiembre de 1978, dentro de la causa civil adelantada por OSPINA Z. OLIVERIO en contra de PEDRAZA GIL ANTONIO.

DECIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., el 2025-12-03

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Keyla Arrieta Martinez. Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Leidy Stephanie Varon. Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros. Abogada Subdirección SSJ